



CTCP-10-01183-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

MAXIMILIANO GOYENECHÉ TOSCANO

maximiliano.goyeneche@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2018-022067

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-808- CONSULTA
Código referencia	O-4-962-4
Tema:	Funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

De conformidad con el parágrafo del artículo 207 del Código de Comercio, cuando la entidad no se encuentre obligada a nombrar Revisor Fiscal, este se considerará "meramente potestativo" y en ese caso las funciones que debe desempeñar son las expresamente señaladas en los estatutos o a través de la junta o asamblea que autorizó la creación del cargo de forma potestativa.

CONSULTA (TEXTUAL)

Según el artículo 207 del Código de Comercio estable (sic) en su inciso 7

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



Así mismo el parágrafo 1 dice:

En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, este ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.»

«La Ley 43 del 90, Art. 13, parágrafo 2 contempla: “Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.

Así mismo el estatuto tributario establece en qué casos se debe firmar una declaración pero no es clara en cuanto a las sociedades comerciales que no cumplen con los ingresos.

Por eso mi pregunta es ¿Cuándo se nombra revisor fiscal por potestad este estará obligado a firmar las declaraciones tributarias aun cuando los estatutos no contemplan esta función?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Cuándo se nombra revisor fiscal por potestad este estará obligado a firmar las declaraciones tributarias aun cuando los estatutos no contemplan esta función?

De conformidad con el parágrafo del artículo 207 del Código de Comercio, cuando la entidad no se encuentre obligada a nombrar Revisor Fiscal, este se considerará “meramente potestativo” y en ese caso las funciones que debe desempeñar son las expresamente señaladas en los estatutos o a través de la junta o asamblea que autorizó la creación del cargo de forma potestativa.

Sin embargo, si los estatutos de la entidad no indican las funciones del revisor fiscal, y en la creación de cargo a través de la junta o asamblea tampoco se especificaron las funciones, entonces el revisor fiscal potestativo deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 207 del Código de Comercio.

Respecto de la obligatoriedad o no de firmar las declaraciones tributarias, este Consejo no es competente para pronunciarse en temas tributarios, la entidad competente para ello es la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Octubre del 2018

1-2018-022067

Para: **maximiliano.goyeneche@yahoo.com**

2-2018-024375

MAXIMILIANO GOYENECHÉ

Asunto: Consulta 2018-808

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-808

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-808 Funciones del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-F[3-009]v1b

